



Verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble
Radicado Nro. 68001-31-03-007-2022-00353-00

CONSTANCIA: Señora Juez, le informo que la parte actora subsana la demanda. Al Despacho para decisión.

Bucaramanga, 24 de enero de 2023.

FREDDY OSPINA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga(S), Veinticinco (25) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Correspondió por reparto la presente demanda verbal de mayor cuantía de RESTITUCION DE TENENCIA DE BIEN MUEBLE, es admisible por que reúne los requisitos exigidos por los arts. 82, 83, 84, 85, 384 y 385 del C.G.P., y DECRETO 2213 de 2022 y porque el Despacho es competente para conocer de ella, por su naturaleza y cuantía.

Por lo expuesto el JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

1º. ADMITIR la presente demandada Verbal De Restitución De Tenencia de bien mueble dado en tenencia promovida por presentada el BANCO DAVIVIENDA S.A. con el NIT 860.034.313-7, y e-mail: notificacionesjudiciales@davivienda.com, representada legalmente por LUIS FERNANDO GONZALEZSOLORZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.039.943 contra TRANSPORTES RIO GRANDE S.A.S con NIT 811.031.720, representada legalmente por DIEGO ARMANDO LEON VALENCIA C.C. 1.098.624.499. y email contactenos@transportesriogrande.com..

2º. Córrese traslado de dicha demanda y sus anexos a la demandada por el término de 20 días para que conteste por conducto de abogado inscrito y para que haga uso de su derecho de defensa. (Art. 369 del C.G.P.)

3º. Notifíquese a la parte demandada de conformidad con lo ordenado en el artículo 290-292 del C.G.P.

4º. Se advierte que el demandado no será oído, sino hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del Juzgado los cánones adeudados, o en su defecto presente los recibos de pago expedidos por el arrendador o las correspondientes consignaciones efectuadas a favor del demandante. (Inciso 2 y 3 Num 4 Art. 384 del C.G.P.)

5º. Para la práctica de medidas cautelares debe la parte actora prestar caución por la suma de \$45.411.192, que corresponde al 20% del valor de la cuantía estimada, dentro del término de 10 días.

RECONOCESE personería al Dr. FREDDY HERNANDEZ GUALDRON con T.P. 93.720 del C.S.J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos contenidos en el poder que le fuera conferido.

NOTIFIQUESE,

OFELIA DIAZ TORRES
Juez

Firmado Por:
Ofelia Díaz Torres
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 007
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cae9fd4bc53b9108cd3dddb184b91037868c7d47114d84cc7bf1c9594822772b**

Documento generado en 25/01/2023 10:48:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>